

LA PRIMERA IMPRESA
LEPO A HORAS EN
1829, SIENDO INSTALA-
DA EN TEGUCIGALPA,
EN EL CUARTO DE SAN
FRANCISCO, LO PRIN-
CIPAL QUE SE IMPRIMA
FUE UNA PROCLAMA
DEL GENERAL MORAN,
CON FECHA A DE
NUEVE DE 1829.

LA GACETA

IMPRESA DE IMPRESA
LA PRIMERA PERIODICO
OFICIAL DEL GOBIERNO
CON FECHA DE 28
MAYO DE 1829, COMO
DIARIO OFICIAL "LA
GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000805

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano



ARO CXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, SABADO 27 DE NOVIEMBRE DE 1993

NUM. 27.209

PODER LEGISLATIVO

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 136-93 Y 218-93
Agosto y Octubre, 1993

DECRETO NUMERO 136-93

AVISOS

EL CONGRESO NACIONAL,

POR TANTO;

DECRETA:

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, debido a su conformación topográfica y composición de sus recursos naturales, es de eminente vocación forestal.

La siguiente:

CONSIDERANDO: Que en el marco del Programa Global de Modernización del Estado, se establece como uno de sus objetivos fundamentales "promover el desarrollo del hondureño, elevando sus niveles educativo, cultural, científico y tecnológico para convertir a éste en un factor dinámico del progreso social", para lo cual merecen prioridad especial los aspectos de producción, ecología y medio ambiente, conservación, forestería social, comercialización e industrialización de los recursos derivados del bosque.

LEY DE CREACION DE LA ESCUELA DE CIENCIAS FORESTALES [ESNACIFOR]

TITULO I

CAPITULO UNICO

CREACION, OBJETIVOS Y DOMICILIO

CONSIDERANDO: Que la protección, desarrollo y uso sostenido de los recursos forestales, requiere de la formación de profesionales forestales de nivel técnico superior, y de la capacitación de la mano de obra forestal, para el mejor aprovechamiento del bosque.

Artículo 1.—Créase la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, en adelante denominada ESNACIFOR, como una entidad descentralizada del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y de duración indefinida.

ESNACIFOR integrará sus órganos de gobierno de acuerdo a la presente Ley.

Su funcionamiento como centro de educación superior, deberá ser aprobado por el Consejo de Educación Superior, conforme con lo dispuesto en la Ley de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional la formación y capacitación de los recursos humanos necesarios para la protección, manejo y mejora del recurso forestal del país.

Artículo 2.—ESNACIFOR tiene como objetivos los siguientes:

a) Servir como centro de formación de personal forestal especializado que contribuye a lograr el uso múltiple y sostenido de los recursos forestales del país y de la región, en beneficio de toda la sociedad;

b) Desarrollar los programas de educación y formación de profesionales forestales de nivel técnico superior que el Consejo de Educación Superior apruebe, y otros programas de capacitación de acuerdo a las necesidades del país en el sub-sector forestal;

c) Desarrollar programas de capacitación destinados a calificar la mano de obra forestal que requiere el país y la región;

ch) Realizar trabajos de investigación forestal aplicada en los programas de formación y capacitación, que contribuyan a la solución de la problemática forestal nacional o regional;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es conveniente la descentralización de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales, mediante la creación de un instituto público para atender funciones administrativas y prestación de servicios de orden social, como lo es la educación; e incorporando en sus órganos de dirección sectores públicos y privados relacionados con el patrimonio forestal de Honduras.

d) Desarrollar su actividad orientando y apoyando a la Administración Forestal del Estado, Municipalidades, sector privado y a la comunidad en general, en programas de extensión y de transferencia tecnológica como complemento del proceso educativo;